

(artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento del administrado que este proceso se instruye por violación a los artículos 66, 67 y 68, inciso 4), párrafo b, de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado de la parcela 6 y lote 1 del Asentamiento Campesino Buenos Aires de Los Chiles. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: Folios 1, 2 y 3 Acuerdo de junta Directiva, Folios 4, 5, 6 y 7 Estudios de Registro, Folios 8 y 9 Oficio OSU-006-2006, Folio 10, oficio DRHN-A0061-2006. Dentro de este mismo acto, se cita a la audiencia oral y privada de evacuación de prueba el día veintidós de setiembre del dos mil seis, a las nueve horas en el Departamento Legal de la Dirección Regional Huetar Norte, que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas, en la que deben aportar la prueba que consideren oportuna la que se evacuará ese día. Notifíquese.—Lic. Grace Avila Calvo, Notaria.—1 vez.—N° 72062.—(75390).

A la señora: María de Los Ángeles Campos Guido, cédula Número 5-236-436, se les hace saber que en diligencia de revocatoria de adjudicación, incoados en su contra, según exp. adm. 376-05, se ha dictado la resolución que dice: Instituto de Desarrollo Agrario, Departamento Legal, Región Huetar Norte, Ciudad Quesada, a las quince horas treinta minutos del cinco de octubre del dos mil cinco. Con fundamento en la Ley de Tierras y Colonización número 2825 y sus reformas, Ley del Instituto de Desarrollo Agrario Número 6735, el procedimiento indicado en los artículos 89 y 90 del Reglamento para la Selección de Beneficiarios del IDA, el Reglamento Administrativo publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* el 15 de diciembre de 1995, el acuerdo de Junta Directiva, artículo nueve, Sesión cero sesenta y seis - noventa y seis, celebrada el veintiséis de noviembre de 1996 y en forma supletoria la Ley General de la Administración Pública y el Código Procesal Civil, se tiene por establecido el presente proceso ordinario administrativo de revocatoria de adjudicación; contra la señora: María de los Ángeles Campos Guido, cédula N° 5-236-436, mayor, soltera, adjudicataria del Lote 9 del Asentamiento Campesino Manzanares de Upala, según acuerdo de Junta Directiva del IDA, artículo XXI, sesión 76-00, celebrada el 25 de octubre del año 2000, a quien se le concede audiencia y se le convoca a comparecencia que podrá evacuarse en forma oral o escrita ante este Departamento Legal, Dirección Regional Huetar Norte, Ciudad Quesada, San Roque de este Instituto, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación. Comparecencia que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas. Se le previene el señalamiento de casa u oficina dentro del perímetro de Ciudad Quesada donde atender notificaciones, bajo apercibimiento de no hacerlo las resoluciones posteriores que se dicten se le tendrán por notificada con el sólo transcurso de veinticuatro horas, igual consecuencia se producirá si el lugar señalado fuere impreciso, incierto o ya no existiera (artículo 36 del Reglamento y 185 CPC). Se hace del conocimiento de la administrada que este proceso se instruye por violación al artículo 68, párrafo b, de la Ley 2825 citada, por la causal de abandono injustificado del lote 9 del Asentamiento Campesino Manzanares de Upala. Se prevé como fecha límite para rendir el informe a Junta Directiva en el plazo de un mes, después de vencido el término para la comparecencia aquí citada: Para lo que proceda se pone en conocimiento que el presente expediente se encuentra en esta oficina para su consulta y estudio, constan los siguientes documentos: Folio del 1 acuerdo de Junta Directiva, Folios 2 y 3 oficio OSU-299-2005, Folio 4 oficio DRHN-A-722-2005. Dentro de este mismo acto, se cita a la audiencia oral y privada de evacuación de prueba el día veintidós de setiembre del dos mil seis, a las catorce horas en el Departamento Legal de la Dirección Regional Huetar Norte, que se realizará de acuerdo a lo establecido en la Ley General de la Administración Pública, debiendo comparecer personalmente y no por medio de apoderado en defensa de sus derechos y para que ofrezca prueba en apoyo de las mismas, en la que deben aportar la prueba que consideren oportuna la que se evacuará ese día. Notifíquese.—Lic. Grace Avila Calvo, Notaria.—1 vez.—N° 72063.—(75391).

## CITACIONES

### INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores por muerte de:

Nombre	Cédula	Agencia
Cárdenas Sequeira Santos	2-503-888	Ciudad Quesada
Martínez Varela Fanny María	02500736300	Ciudad Quesada
Vargas Montoya Ariosto	6-219-132	Puntarenas
Borbón Cerdas Miguel Angel	9-073-294	Puntarenas
Bermúdez Porras Enrique	6-050-364	Alajuela
Calvo Lizano Daniel Emilio	1-617-429	Pavas
Duarte Duarte Alberto José	5-417-161	Guanacaste
Leitón Gutiérrez Víctor Emilio	1-1031-387	Desamparados

Para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la Sucursal señalada anteriormente, en el reclamo de sus derechos apercibidos, que si no lo hicieron la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.

San José, 15 de agosto del 2006.—Lic. Frank Sanabria Villalobos, Subjefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-11070.—(75448).

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores a Solís Madrigal Gerardo Enrique, cédula de identidad N° 109620687, estado civil soltero, ocupación: otros trabajadores que prestan s, vecino de San José, Hatillo, caso N° 2006001278, para que dentro del término de nueve días hábiles a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al Departamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hicieron pasará en derecho a quien corresponda.—San José, 15 de agosto del 2006.—Departamento Obligatorio de Vehículos Automotores.—Adriano Monge, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-6620.—(75753).

## FE DE ERRATAS

### MUNICIPALIDADES

#### MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

Se comunica que en *La Gaceta* N° 97 del lunes 22 de mayo del 2006, se publicó por error someter a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días los reglamentos de Planificación y Presupuestación Pública Participativa y de Auditoría Social, **debiéndose leer correctamente** que mediante acuerdo del Concejo Municipal, sesión extraordinaria N° 19-05, artículo 1, moción N° 3 del capítulo único, del lunes 24 de octubre del 2005, fueron aprobados definitivamente los siguientes reglamentos:

#### REGLAMENTO DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN PÚBLICA PARTICIPATIVA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

##### TÍTULO I

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

#### Objeto

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objeto regular todos aquellos asuntos referidos a las formas, medios y procedimientos de participación de los ciudadanos y entidades en la vida municipal y en la gobernabilidad del municipio. Asimismo, regular la participación en el desarrollo estratégico y de futuro del cantón de todas aquellas instituciones públicas y privadas que influyen en el mismo.

#### Principios

Artículo 2°—Los principios del Proyecto de Desarrollo Local de Base Participativa son:

- Igualdad de oportunidades** de la sociedad debidamente organizada para participar, sin discriminaciones de carácter político, ideológico, religioso, racial, género o de otra naturaleza.
- Corresponsabilidad** entre la población, el sector privado, la sociedad civil (organizaciones públicas y privadas), la Municipalidad y el Sector Público en general, en la solución de los problemas de la comunidad.
- Solidaridad**, como la disposición de toda persona para asumir los problemas de otros como propios, sin intereses particulares.
- Tolerancia**, garantía de reconocimiento y respeto a la diversidad de opiniones, visiones y posturas de quienes conforman la sociedad, como un elemento esencial para la construcción de consensos.
- Transparencia**, de tal forma que toda la comunidad tenga información suficiente acerca de los asuntos públicos y colectivos que se decidan por la vía participativa.

#### Objetivos

Artículo 3°—Los objetivos del Proceso de Planificación y Presupuestación Pública Participativa son:

- Mejorar la asignación y ejecución de los recursos públicos de acuerdo a las prioridades consideradas en el Plan de Desarrollo Cantonal, propiciando una cultura de responsabilidad fiscal, sobre la base de acuerdos concertados.
- Reforzar la relación entre la Municipalidad y la sociedad, en el marco de un ejercicio de la ciudadanía que utiliza creativa y complementariamente los mecanismos de democracia directa y democracia representativa generando compromisos y responsabilidades compartidas.
- Promover la creación de condiciones económicas, sociales, ambientales y culturales que mejoren los niveles de vida de la población y fortalezcan sus capacidades como base del desarrollo, posibilitando acciones concertadas que refuercen los vínculos de identidad, de pertenencia y las relaciones de confianza.
- Fijar prioridades del gasto público, en materia de gastos de inversión, garantizando la sostenibilidad de la inversión ya ejecutada y estableciendo un orden de prioridad para la ejecución de los proyectos que sean declarados viables.
- Involucrar y comprometer a la sociedad civil y al sector privado en las acciones a desarrollar para el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Plan de Desarrollo Cantonal, creando conciencia

respecto de los derechos y las obligaciones que los ciudadanos tienen, como contribuyentes y como actores, en el funcionamiento municipal y en el desarrollo sostenible del territorio donde habitan.

- f) Buscar el aumento de la competitividad regional y local, así como la superación de la pobreza a través de mejoras sustantivas en infraestructura, nivel de educación, cobertura de salud, seguridad jurídica, establecimiento de derechos de propiedad, adecuada regulación en estándares de calidad y sanidad, entre otros.

#### Características

Artículo 4°—Las características del Proceso de Planificación y Presupuestación Pública Participativa son:

- a) **Participativo:** porque reconociendo la multiplicidad de actores y roles de la sociedad debidamente organizada, permite la participación de quienes no ostentan el mandato popular, bajo un marco institucional que regula el proceso de toma de decisiones y permite la ejecución conjunta de las acciones destinadas a alcanzar los objetivos considerados en el Presupuesto y en el Plan de Desarrollo Cantonal.
- b) **Inclusivo:** porque engloba y comprende todas las opiniones de quienes desean participar, reconociendo desigualdades y promoviendo un desarrollo equitativo de la comunidad y de los individuos que la conforman.
- c) **Deliberativo:** con posibilidad de que los ciudadanos puedan mediante un entorno institucional propicio, desarrollar o modificar sus preferencias previas, mediante una discusión abierta y mutuamente transformadora.
- d) **Concertado:** porque permite a través de la interacción de múltiples actores sociales con diversidad de enfoques, identificar los intereses, problemas, soluciones y oportunidades de desarrollo de un determinado territorio y/o grupo social; y en consecuencia determinar acuerdos y definir acciones destinadas a resolver dichos problemas y potenciar los esfuerzos.

Artículo 5.—Los procesos de Planificación y Presupuestación Pública Participativa se llevarán a cabo conforme el presente reglamento y según los procedimientos establecidos en el Manual del Proyecto de Desarrollo Local de Base Participativa.

## CAPÍTULO II

### De los participantes

#### Agentes Participantes

Artículo 6°—Son quienes participan, con voz y voto, en la discusión y/o toma de decisiones en el proceso de planificación y presupuestación pública participativa.

Artículo 7°—En la fase de planificación pública participativa pueden intervenir todos los residentes del cantón central que así lo deseen. El único requisito para participar en este proceso es asistir a los talleres distritales propios del lugar de residencia.

Artículo 8°—En la fase de presupuestación pública participativa participan la Municipalidad, las entidades calificadas por la Contraloría General de la República, las Asociaciones de Desarrollo, las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas, los Comités Cantonales y Distritales de Deportes, las Comisiones de Agenda Mujeres, las Comisiones de trabajo por Áreas Estratégicas, grupos ambientalistas, los entes autorizados por una ley específica para recibir y administrar fondos públicos, los comités de vecinos debidamente reconocidos, y cualquier otro que el Concejo de Distrito acredite como tal.

#### Identificación de Agentes Participantes

Artículo 9°—La identificación de los Agentes Participantes debe incluir la mayor participación y representatividad de la sociedad. Para ello, la Municipalidad deberá asegurar y promover la mayor presencia de grupos humanos representativos de espacios territoriales, de organizaciones temáticas y funcionales articuladas a los ejes de desarrollo del Plan de Desarrollo Cantonal, de jóvenes, empresarios así como representantes de la población de extrema pobreza, personas con discapacidad y otros en situación de riesgo y vulnerabilidad sea por razones de pobreza, etnicidad o género.

#### Derechos de los Agentes Participantes

Artículo 10.—Los Agentes Participantes tienen derecho a voz y voto para las decisiones de deliberación y priorización participativa en los talleres de Planificación y Presupuestación Pública Participativa.

#### Deberes de los Agentes Participantes

Artículo 11.—Los Agentes Participantes deben respetar los principios, objetivos y acuerdos finales establecidos en las distintas fases que conlleva la Planificación y Presupuestación Pública Participativa.

## CAPÍTULO III

### Órganos participantes

#### El Equipo Operativo Institucional

Artículo 12.—Los integrantes del Equipo Operativo Institucional serán designados por el Alcalde, los cuales deberán ser profesionales y técnicos municipales. Dicho equipo deberá ser multidisciplinario, de manera que tenga conocimientos técnicos en diversos campos, para así facilitar el proceso participativo y poder brindar mayor apoyo a los actores locales.

Artículo 13.—El Equipo Operativo Institucional tiene la misión de brindar soporte técnico y apoyo permanente en el proceso de planificación y presupuestación pública participativa. Asimismo, deberá realizar acciones de capacitación en los temas de su competencia a todos los participantes de los Talleres de Trabajo.

Artículo 14.—Los miembros del Equipo Operativo Institucional deberán ser capacitados cada vez que inicie un proceso de Planificación o Presupuestación Pública Participativa, lo que evitará incoherencias en la metodología que se aplicará.

#### El Proceso de Planificación y Desarrollo

Artículo 15.—Son funciones del Proceso de Planificación y Desarrollo:

- Elaborar un informe estadístico cantonal e informes estadísticos distritales que permitan a los actores locales conocer la realidad de cada distrito y el cantón en general.
- Preparar y suministrar la información que precede a la convocatoria a los Talleres de Trabajo, con el objeto dotar a los participantes de información actualizada y relevante para el proceso.
- Coordinar los procesos de Planificación y Presupuestación Pública Participativa.
- Sistematizar la información obtenida de los talleres, para la elaboración de documentos como el Plan de Desarrollo Cantonal y el Presupuesto
- Realizar el levantamiento de listas de asistencia
- Archivar la documentación obtenida de las diversas etapas del proceso
- Cualquier otra actividad que requiera ejecutarse para los fines del proceso.

#### Órgano de Planeamiento Estratégico

Artículo 16.—El Órgano de Planeamiento Estratégico es el responsable de conducir el proceso de formulación y/o validación del proceso de Planeamiento Estratégico Municipal, por lo que debe desarrollar políticas consensuadas que respondan a un bien común y sirvan de guía para la elaboración de proyectos con participación ciudadana.

Artículo 17.—El Órgano de Planeamiento Estratégico estará conformado de la siguiente manera: el Alcalde, los síndicos (propietarios o suplentes), los vicepresidentes de cada Concejo de Distrito, un representante del Concejo Municipal, tres representantes del sector público, tres representantes del sector privado y cinco representantes del Sector Comunal.

Artículo 18.—La elección de los representantes de los sectores público, privado y comunal, serán elegidos popularmente por miembros de sus sectores en votación pública por mayoría simple. Serán electos por un periodo de dos años, con posibilidad de ser reelegidos por una única vez.

Artículo 19.—Las sesiones se realizarán cada seis meses, o cuando sea necesario una revisión o modificación del Plan Cantonal. A las sesiones se invitará a grupos de trabajo de sectores clave, líderes de la comunidad y/o empresarios académicos, para que así se abra un proceso de diálogo y concertación entre las diferentes fuerzas políticas y sociales.

## TÍTULO II

### Planificación pública participativa

#### CAPÍTULO I

##### Talleres de Trabajo

Artículo 20.—Los talleres de trabajo son las reuniones en las que participan los agentes participantes, los cuales son convocados por el subproceso Desarrollo Social. En estos talleres se tratan aspectos como la misión, visión y objetivos estratégicos de la institución y del cantón. Además, se analizan los problemas y se plantean acciones a implementar para resolverlos, señalando los compromisos que los diversos actores públicos y privados asumirán en la ejecución del Plan de Desarrollo Cantonal.

#### Alcance de los Talleres de Trabajo

Artículo 21.—Se realizarán talleres distritales, institucionales y cantonales, con el fin de definir Planes de Desarrollo distritales, institucional y cantonal respectivamente. Además, se realizará un taller de formulación de indicadores de calidad para el progreso.

#### Temática de los Talleres de Trabajo

Artículo 22.—Los talleres comunales tendrán cinco áreas estratégicas a desarrollar:

- a) Desarrollo Económico Local
- b) Medio Ambiente
- c) Política Social Local
- d) Ordenamiento Territorial
- e) Infraestructura, Equipamiento y Servicios

Artículo 23.—El taller institucional tendrá cinco áreas estratégicas a desarrollar:

- a) Organización
- b) Funcionamiento
- c) Recursos Humanos
- d) Recursos Físicos
- e) Administración Financiera

## Desarrollo de los Talleres de Trabajo

Artículo 24.—El proceso de Planificación y Desarrollo fungirá como coordinador directo de todo el proceso, y contará con la colaboración de un Equipo Operativo Institucional, el cual fungirá únicamente como apoyo a los grupos comunales de cada área estratégica.

Artículo 25.—Los talleres distritales se realizarán en dos fases por cada distrito, y el mínimo de personas asistentes requeridas para iniciar cada taller es de 25 personas, es decir, cinco personas por área estratégica. En caso de que no asistan la cantidad mínima de personas, se reprogramará por una única vez, y en caso de que en la segunda convocatoria tampoco se lograra la asistencia requerida, se desarrollará el taller con las personas asistentes.

Artículo 26.—Al taller cantonal asistirán los representantes designados durante los talleres distritales. El taller se desarrollará con las personas asistentes, sin que exista un mínimo de representantes por distrito que deban estar presentes.

Artículo 27.—Al taller de formulación de indicadores de calidad para el progreso, se convocará a los miembros de las comisiones de trabajo del taller cantonal, un representante de cada Concejo de Distrito, un representante de cada Asociación de Desarrollo Integral o Específica, y un representante de la Cámara de Comercio.

## CAPÍTULO II

### Aprobación del Plan de Desarrollo Cantonal

Artículo 28.—Corresponde al Proceso de Planificación y Desarrollo preparar el Plan de Desarrollo Cantonal, el cual contiene todos los lineamientos estratégicos del Cantón para el mediano o largo plazo.

Artículo 29.—El Plan de Desarrollo Cantonal debe ser aprobado por el Concejo Municipal, y remitido posteriormente a la Contraloría General de la República para su conocimiento.

## TÍTULO III

### Presupuestación pública participativa

#### CAPÍTULO I

##### Definición de Fondos

#### Fondo Distrital

Artículo 30.—El fondo distrital está compuesto de recursos propios que destina el Alcalde Municipal a los distritos para la ejecución de proyectos que potencien el desarrollo local. Dicho monto es definido por el Alcalde Municipal con base en las proyecciones económicas del siguiente año.

Artículo 31.—Para realizar una distribución proporcional y justa entre los distritos, se tomarán en cuenta los siguientes criterios: índice de cobrabilidad, índice de desarrollo, cantidad de habitantes y extensión territorial.

#### Otros Fondos

Artículo 32.—Los recursos provenientes de la Ley 8114, serán asignados por parte de la ciudadanía siguiendo el procedimiento que la propia ley establece.

Artículo 33.—Con respecto a los demás recursos de presupuestos públicos participativos, tales como fondo para carreteras o fondo para Agenda Mujeres, tendrá el Alcalde Municipal la potestad para efectuar las asignaciones correspondientes en mesas de concertación con actores sociales colectivos o individuales.

## CAPÍTULO II

### Definición de Proyectos Prioritarios

#### Sesión Extraordinaria Ampliada del Concejo de Distrito

Artículo 34.—En sesiones extraordinarias ampliadas del Concejo de Distrito se definirán en forma inclusiva, deliberativa, participativa y concertada con las organizaciones base los proyectos prioritarios a ejecutar con los recursos del fondo distrital del siguiente año. Previo a las sesiones extraordinarias ampliadas de los Concejos de Distrito, cada Asociación de Desarrollo Integral realizará una Asamblea para definir los proyectos prioritarios que presentará en dicha sesión. En esta Asamblea las Asociaciones deberán ocuparse de que asistan representantes de todas las organizaciones y líderes destacados de sus comunidades garantizando espacios efectivos para la participación de todos sin exclusión alguna.

Artículo 35.—El quórum para la sesión se formará con tres concejales, entre los cuales siempre deberá estar presente el Presidente o Vicepresidente. La presidencia del Concejo de Distrito la ejerce el Síndico Propietario y en su ausencia será sustituido por el Síndico Suplente, en ausencia de ambos la Presidencia corresponderá al Vicepresidente.

Artículo 36.—Son funciones del Presidente del Concejo de Distrito: presidir, abrir, suspender, recibir las votaciones, anunciar si hay aprobación o rechazo del asunto, conceder o quitar la palabra, vigilar el orden de la sesión y cerrar la misma.

Artículo 37.—Los acuerdos serán tomados por simple mayoría de votos, pudiendo quedar firmes en el mismo acto en que se adopten. Cuando en una votación se produzca un empate, se votará de nuevo en el mismo acto y de empatar otra vez, el asunto se tendrá por desechado.

Artículo 38.—En la votación cada entidad privada idónea deberá designar un representante, quien tendrá la potestad de decidir en nombre de su representada. En el caso de las Comisiones de Trabajo por área estratégica de los Planes de Desarrollo Distrital cada miembro tendrá derecho a voto.

Artículo 39.—En caso de que la Municipalidad sea proponente de proyecto, y con el objetivo de acompañar el proceso de planificación y presupuestación pública participativa, ésta nombrará un representante ante el Concejo de Distrito con el fin de que integre el Concejo de Distrito Ampliado.

Artículo 40.—Entre las entidades idóneas que se pueden considerar están: la Municipalidad, las entidades calificadas por la Contraloría General de la República, las Juntas de Educación, las Juntas Administrativas, los Comités Cantonales y Distritales de Deportes, los entes autorizados por una ley específica para recibir y administrar fondos públicos, y los representantes de las Asociaciones de Desarrollo, Integrales o Específicas quienes presentarán los resultados de las mesas de concertación efectuadas en las Asambleas que previamente se realizaron para definir los proyectos prioritarios.

Artículo 41.—Cada distrito podrá incorporar únicamente la cantidad de proyectos que definió previamente el Órgano de Planeamiento Estratégico, los cuales serán financiados con el fondo distrital asignado por la Municipalidad. Las prioridades se enfocarán a atender en primer lugar proyectos existentes que están inconclusos, y en segundo lugar aquellos que sean parte de las áreas establecidas por el Órgano de Planeamiento Estratégico o por el Alcalde Municipal.

Artículo 42.—De cada sesión se levantará un acta, en ella se harán constar los acuerdos tomados. Una vez que el Concejo de Distrito haya aprobado las actas, deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario, y remitidas al Subproceso de Promoción del Desarrollo Social de la Municipalidad. Dichas actas deberán ser aprobadas en una sesión ordinaria posterior. Los Concejos de Distrito además entregarán al subproceso Promoción del Desarrollo Social un listado de dos representantes comunales por cada proyecto. Esto permitirá contactar a los responsables de cada proyecto para cumplir con los requisitos definidos para incorporar los proyectos en el presupuesto.

#### Cambio de proyectos

Artículo 43.—Los programas o proyectos de inversión aprobados por los Concejos de Distrito podrán sustituirse por otros que hayan sido previamente presentados ante estos Concejos, o por uno nuevo que fortalezca el desarrollo distrital, siempre y cuando el mismo sea aprobado debidamente por los Concejos Distritales Ampliados. En el caso que el proyecto no tenga viabilidad técnica, jurídica o de cualquier otra naturaleza, previamente justificada por un profesional o entidad competente, éste será sustituido por otro proyecto que esté en ejecución y que haya sido aprobado en Sesiones Extraordinarias Ampliadas anteriores, o bien los recursos se destinarán a los nuevos proyectos que han sido acordados en Sesión Extraordinaria, para lo cual, se deberá contar de previo con el acuerdo del Concejo de Distrito Ampliado.

Artículo 44.—Si el Concejo de Distrito tiene interés en cambiar un proyecto, deberá cumplir previamente con el procedimiento establecido para la Sesión Extraordinaria Ampliada. Por tanto, deberán invitar a todos los que participaron en la primer sesión, y realizarla de acuerdo con los lineamientos ya establecidos.

Artículo 45.—Si una organización decide no ejecutar el proyecto una vez que ha sido aprobado por parte de la Contraloría General de la República, sea que se hayan girado los recursos o no, entonces la comunidad interesada en el proyecto deberá reunirse para cambiar de destino a la partida y entregar una nota con la resolución al Concejo de Distrito. Este a su vez deberá convocar a una sesión para emitir un acuerdo donde se contemple el cambio de destino, y solicitarle al Concejo Municipal que apruebe dicho cambio.

#### Anomalías

Artículo 46.—Si una organización comete alguna anomalía en la fase de ejecución del proyecto, el caso será remitido a Auditoría Interna por parte del Subproceso Promoción del Desarrollo Social, para que realice el estudio correspondiente. La organización a cargo del proyecto no podrá continuar la obra hasta que no haya un pronunciamiento interno y sean acatadas las recomendaciones brindadas. Además, durante el tiempo que se realiza la investigación, no se le girarán recursos a la organización hasta no se aclare la situación.

#### Inspección previa de los proyectos

Artículo 47.—Se realizarán inspecciones previas de los proyectos definidos por las organizaciones de base, con el fin de garantizar la viabilidad de los mismos e incluirlos posteriormente en el presupuesto del siguiente año.

Artículo 48.—Para cada proyecto debe llenarse una Ficha de Factibilidad de Proyecto, en la cual además se estima el presupuesto aproximado del mismo.

Artículo 49.—En caso de que se determine que un proyecto no es viable, la comunidad beneficiada deberá determinar un nuevo proyecto comunal, el cual debe ser informado al Concejo de Distrito para que éste órgano lo analice. En caso de aprobarlo deberá enviarlo al Concejo Municipal para su estudio, que en caso ser aprobado, se realizará de nuevo la inspección previa del proyecto para su posible inclusión en el presupuesto del siguiente año.

#### Elaboración de Perfiles de Proyecto

Artículo 50.—En los perfiles de proyecto se definirán elementos tales como: antecedentes, justificación, beneficiarios, indicadores, cronograma de actividades y presupuesto, los cuales posteriormente permitirán la evaluación del avance y conclusión del mismo.

Artículo 51.—La Unidad Ejecutora del proyecto deberá ser una entidad idónea para administrar fondos públicos, según los requisitos que establece el Reglamento Interno para el otorgamiento de aportes y subvenciones para centros educativos de educación pública y organizaciones de beneficencia o servicio social del cantón central de Alajuela, publicado en el Alcance N° 61 a *La Gaceta* N° 240 del 12 de diciembre del 2003.

Artículo 52.—El proceso de Planificación y Desarrollo capacitará a los responsables comunales de proyectos en cuanto a técnicas para la elaboración de perfiles de proyectos.

Artículo 53.—En la definición de la población meta o beneficiarios del proyecto, necesariamente se deberá identificar a grupos poblacionales tales como: miembros de la tercera edad, personas con algún grado de discapacidad, niños en estado de abandono, grupos de personas en condiciones de marginalidad (precarios), grupos de personas con necesidades básicas insatisfechas (vivienda, salud, educación, alimentación), jóvenes, mujeres u otros. Además, se deberá especificar el compromiso por parte de la comunidad y de la Unidad Ejecutora del Proyecto, y visibilizar actividades que efectivamente atiendan necesidades específicas del sector poblacional identificado.

Artículo 54.—El incumplimiento de la incorporación de los grupos poblacionales descritos en el artículo anterior, o la no ejecución de los mismos por parte de la comunidad y de la Unidad Ejecutora del Proyecto, implicará la exclusión por parte de la Administración Municipal de otorgar cualquier aporte a futuro

### CAPÍTULO III

#### Entrega de recursos y seguimiento de proyectos

##### Entrega de Recursos

Artículo 55.—Previo a la asignación y giro de recursos, la Unidad Comunal Ejecutora deberá haber presentado los requisitos establecidos en la circular N° 14299 de la Contraloría General de la República al Subproceso Promoción del Desarrollo Social, ya que dicho subproceso es el responsable de verificar el cumplimiento de los mismos, y de crear y archivar el expediente respectivo.

Artículo 56.—En caso de que los recursos asignados sean menores a los indicados en el presupuesto presentado por el sujeto privado, se solicitará que el proyecto sea ejecutado por etapas o bien, que la comunidad aporte la diferencia requerida para cubrir la totalidad de los costos.

Artículo 57.—La Unidad Comunal Ejecutora deberá presentar a la Municipalidad, a más tardar el 16 de febrero de cada año, un informe anual sobre el uso de los fondos en donde se refiera a la ejecución del presupuesto del programa o proyecto, así como al logro de los objetivos planteados en el plan de trabajo. Dicho informe deberá ser presentado a la Contraloría General de la República por parte de la Municipalidad.

Artículo 58.—Las transferencias de recursos a sujetos privados que superen los montos establecidos en el Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la Administración Pública, publicado en *La Gaceta* N° 28 del 9 de febrero del 2000, serán sometidas a refrendo del Proceso Servicios Jurídicos o de la Contraloría General de la República según corresponda.

Artículo 59.—En caso de que se concluya el proyecto y quede un saldo en la cuenta de la entidad comunal responsable, estos recursos podrán destinarse a continuar otras obras de la comunidad, previa comunicación al Concejo de Distrito, y éste a su vez al Concejo Municipal, al Subproceso de Desarrollo Social y al Proceso de Planificación y Desarrollo, y previa autorización del profesional municipal responsable, quien deberá realizar una inspección para determinar si los recursos pueden ser invertidos en las obras que la comunidad ha definido. En su defecto, se deberá hacer la respectiva devolución del saldo a la Municipalidad.

Artículo 60.—La Unidad Comunal Ejecutora debe cumplir con todas las recomendaciones dadas por el responsable municipal del proyecto.

Publíquese.—M.Sc. María Cecilia Aguilar Lara, Alcaldesa.—1 vez.—(75982).

Se comunica que en *La Gaceta* N° 97 del lunes 22 de mayo del 2006, se publicó por error someter a consulta pública no vinculante por el plazo de diez días los reglamentos de Planificación y Presupuestación Pública Participativa y de Auditoría Social, **debiéndose leer correctamente** que mediante acuerdo del Concejo Municipal, sesión extraordinaria N° 19-05, artículo 1, moción N° 3 del capítulo único, del lunes 24 de octubre del 2005, fueron aprobados definitivamente los siguientes reglamentos:

#### REGLAMENTO DE AUDITORÍA SOCIAL MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA

##### CAPÍTULO I

##### Disposiciones generales

##### Objeto

Artículo 1°—El presente reglamento tiene por objeto establecer el marco legal para que la Municipalidad de Alajuela desarrolle y promueva los mecanismos y procedimientos necesarios para la efectividad de la transparencia en la gestión pública.

##### Definición de Auditoría Social

Artículo 2°—Es la organización de la ciudadanía para acompañar, vigilar, monitorear, dar seguimiento, verificar y evaluar cuantitativa y cualitativamente a quienes toman decisiones que afectan intereses públicos, porque manejan recursos ajenos (estatales o privados).

##### Objetivos de la Auditoría Social

Artículo 3°—Los objetivos de la Auditoría Social son:

- Estimular la capacidad crítica de los ciudadanos y sus organizaciones para demandar una administración pública correcta y adecuada que permita que la Municipalidad cumpla efectiva, eficiente y eficazmente con las responsabilidades asignadas por la Constitución Política y el Código Municipal.
- Contribuir a garantizar la equidad, la eficiencia, efectividad y transparencia de la gestión municipal.
- Involucrar a la ciudadanía en la toma de decisiones, acompañamiento y evaluación para la solución de los problemas distritales o cantonales, y su incidencia en la aplicación de políticas públicas.
- Solicitar cuentas a partir de la confrontación de los indicadores.

##### Principios de la Auditoría Social

Artículo 4°—Los principios ético políticos fundamentales que deben guiar el proceso de Auditoría Social son:

- Responsabilidad:** Asumir la ciudadanía como la preocupación por lo que ocurre en la sociedad y a sus miembros. La identificación de los ciudadanos con su sociedad. La responsabilidad es de carácter personal y colectivo.
- Solidaridad y cooperación:** Valorar la solidaridad y la cooperación para facilitar el encuentro con los demás y abrir procesos que afirmen en los ciudadanos la capacidad comunitaria de influir efectivamente sobre el entorno público.
- Controlabilidad:** Reconocimiento y aceptación por parte de los funcionarios públicos de la controlabilidad que tiene la ciudadanía sobre sus actos en tanto sean servidores del pueblo.
- Gobierno del poder público en público:** Es necesario para que los funcionarios públicos no presenten resistencia a la acción fiscalizadora de la ciudadanía.
- Amor a la justicia:** Para luchar sin cansancio por una sociedad sin desigualdades, discriminaciones ni exclusiones.
- Neutralidad política:** Para guardar distancia de partidos o intereses políticos.
- Autonomía:** Contará con su propia dinámica, y con total independencia de la tutela de la Municipalidad, limitando su relación con ésta a la obtención de la información y de recursos.

##### Organización

Artículo 5°—Se realizará la auditoría a nivel distrital y cantonal, para lo cual se creará una Auditoría Social en cada distrito, y de éstas se formará una Auditoría Cantonal

Artículo 6°—La Auditoría Social será una instancia autónoma con asignaciones de la Municipalidad, según el Plan de Acción desarrollado por cada Auditoría.

Artículo 7°—La Auditoría Social Distrital estará conformada por representantes de diversos sectores sociales, gremiales, comunitarios, profesionales, sindicatos, iglesias, cooperativas, organizaciones juveniles y la empresa privada organizada.

##### Elementos a auditar

Artículo 8°—Los elementos que serán auditados mediante la aplicación de indicadores concertados por la Auditoría Social son:

- La prestación de los servicios públicos locales por parte de agentes estatales y no estatales, su gestión y sus resultados.
- Proyectos macro y micro de desarrollo local.
- Políticas, programas y planes en todos los campos del desarrollo local Municipal.
- Control fiscal del municipio y las organizaciones que proveen bienes o servicios con financiamiento público.
- La inversión que incide en la calidad de vida a nivel comunitario. Perfil del Auditor Social.

Artículo 9°—Las características que debe tener un postulante a Auditor Social son:

- Ser de nacionalidad costarricense.
- Saber leer y escribir.
- Sin ningún tipo de activismo político partidario.
- Con trayectoria en asuntos de interés social o bienestar público, con visión del cantón y sus problemas, con conocimientos técnicos, jurídicos y del entramado institucional.
- Con residencia en la localidad.
- Con talento o vocación para realizar las labores especializadas de la Auditoría.
- Estar dispuesto a trabajar en forma voluntaria y organizada.
- Persona que goce de honestidad, de probidad, con espíritu de servicio, responsabilidad, conciencia ciudadana e interesada en el proceso.
- Sin procesos penales y administrativos pendientes.
- Imparcial, objetiva y con alto grado de profesionalismo en su trabajo.
- Sin conflictos de interés con lo que se va a auditar, es decir, sin formar parte en forma directa de los elementos que se van a auditar.

Artículo 10.—No podrán ser Auditores Sociales los funcionarios municipales o alguno de sus parientes dentro del tercer grado civil de consanguinidad o de afinidad.

### CAPÍTULO II

#### Auditoría Social Distrital

##### Elección de la Auditoría Social Distrital

Artículo 11.—La apertura del proceso de elección de la Auditoría Social Distrital será iniciada por parte del Concejo Municipal, quien coordinará el proceso a través de Planificación y Desarrollo, en conjunto con los Concejos de Distrito y las organizaciones de base

Artículo 12.—Los Concejos de Distrito convocarán a una asamblea distrital para elegir a quienes integrarán la Auditoría. A partir de esta convocatoria se abrirá un período de dos semanas para la recepción de postulaciones, las cuales deben cumplir con el perfil definido en el artículo 9.

Artículo 13.—El Concejo de Distrito actuará como Tribunal del proceso de elecciones, por lo que será el encargado de:

- Garantizar la participación y representatividad de todos los sectores.
- Recibir y analizar las postulaciones.
- Buscar el lugar para la elección.
- Proveer el material para la elección.
- Acondicionar los recintos de votación.
- Realizar el recuento de los votos.
- Levantar un acta y remitirla al proceso de Planificación y Desarrollo para que de ahí sea elevada al Concejo Municipal para la posterior juramentación.
- Anunciar públicamente los integrantes de la Auditoría Social Distrital.

Artículo 14.—Las funciones del Concejo de Distrito para estos fines serán ejercidas bajo la misma estructura bajo la cual funciona este órgano.

Artículo 15.—En caso de que no exista Concejo de Distrito, se deberá conformar un Tribunal Distrital entre todos los integrantes de las entidades activas del distrito, y deberá estar compuesto de la siguiente forma:

- Presidente: el síndico, quien presidirá.
- Secretario.
- Vocales (3).

Artículo 16.—Los miembros de la Auditoría Social Distrital serán elegidos popularmente por las organizaciones de base en votación secreta por **su**oría simple durante la primera semana de abril. Serán electos por un período de dos años, con posibilidad de ser reelegidos.

Artículo 17.—En caso de empate en las votaciones, el Concejo de Distrito elegirá quién será el miembro de la Auditoría Social Distrital, con base en los datos personales de cada postulación.

Artículo 18.—Los miembros electos serán juramentados y acreditados por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria inmediatamente posterior a la elección.

#### Auditoría Social Distrital

Artículo 19.—La Auditoría Social Distrital deberá tener un mínimo de tres miembros y un máximo de quince, para así poder brindar posibilidades de representación a una amplia gama de sectores.

Artículo 20.—La participación de los ciudadanos en la Auditoría Social es de carácter cívico y voluntario. Por su participación en la misma no recibirán ningún tipo de remuneración.

Artículo 21.—La primera sesión de la Auditoría Social Distrital deberá realizarse a la semana siguiente de la juramentación de los miembros por parte del Concejo Municipal. En esta sesión deberán elaborar el Acta de Compromiso y Constitución de la Auditoría Social, y deberán elegir entre los miembros de la Auditoría un representante que formará parte de la Auditoría Social Cantonal.

Artículo 22.—La Auditoría Social Distrital deberá reunirse al menos una vez al mes.

Artículo 23.—La Auditoría Social Distrital deberá elaborar un Plan de Acción en donde desarrollará un cronograma de las actividades a realizar, lo que pretende lograr y como lo evaluará. Este Plan deberá crearse en las dos semanas posteriores a la conformación de la Auditoría.

Artículo 24.—La Auditoría Social Distrital deberá presentar informes semestrales mediante una Asamblea Distrital, o cuando la ciudadanía lo requiera. Además, al término del ejercicio de la auditoría social deberá presentar un informe final de la labor realizada y de las conclusiones obtenidas, debidamente respaldadas por documentos que lo sustenten, lo cual constituirá una propuesta de mejoramiento institucional, en donde además de señalar anomalías, negligencia, corrupción o incumplimientos de parte de los responsables, de igual manera se debe reconocer y valorar los buenos resultados, desempeños y prestación de servicios. Dicho informe deberá ser presentado y difundido a todos los ciudadanos.

Artículo 25.—Son atribuciones de la Auditoría Social las siguientes:

- Ejercer en el municipio la observación, vigilancia, seguimiento y control de la gestión y administración pública, y de las diferentes instancias ciudadanas, con el propósito de prevenir actos indebidos que afecten el proyecto, obra o servicio.
- Mantener un archivo de los informes realizados por las auditorías sociales.
- Vigilar que los procesos de ejecución de proyectos, obras y servicios se realicen de acuerdo con las normas legales vigentes.
- Evaluar la calidad de las obras, proyectos y servicios, su impacto social y ambiental; y la eficacia y eficiencia del desempeño de los funcionarios municipales.
- Todas las demás que la Auditoría Social considere necesarias ejercer en el cumplimiento de su función.

Artículo 26.—Son obligaciones de la Auditoría Social las siguientes:

- Participar activamente en todos los programas de formación, asesoría y asistencia técnica que brinde la Municipalidad o los órganos de control de la Administración Pública.

- Guardar absoluta reserva sobre el objeto de control, hasta que su informe sea entregado públicamente.
- Elaborar el Plan de Acción establecido en el artículo 23.
- Presentar informes periódicos a los ciudadanos descritos en el artículo 24.
- Analizar indicadores de resultados, técnicos y de percepción concertados en cada área de intervención de la Auditoría como herramienta fundamental para la evaluación.
- No participar en actividades político-partidarias, en tanto sea miembro de la Auditoría Social.
- No usar la información obtenida con fines político-electorales, ni para denigrar o desprestigiar a terceras personas.

Artículo 27.—En caso de que un miembro de la Auditoría, en el uso de su derecho quisiera hacer proselitismo político electoral, el mismo deberá renunciar al cargo ante la Auditoría y de forma escrita.

Artículo 28.—En caso de contravenir lo regulado en el artículo 26, inciso g, el miembro infractor deberá quedar excluido de la Auditoría Social.

Artículo 29.—Ante una renuncia o exclusión de un miembro de la Auditoría Social, podrá ser sustituido por otra persona según el acta de día de la elección, quien por sucesión presente la mayor cantidad de votos.

### CAPÍTULO III

#### Auditoría Social Cantonal

##### Auditoría Social Cantonal

Artículo 30.—La Auditoría Social Cantonal estará conformada por un representante de cada una de las Auditorías Sociales Distritales y por el Coordinador de la Contraloría de Servicios, quien fungirá como Secretario Ejecutivo.

Artículo 31.—Las funciones de la Auditoría Social Cantonal son:

- Velar por la sostenibilidad de las auditorías.
- Dotar de materiales y recursos a la Auditoría Social Distrital.
- Desarrollar programas permanentes de capacitación sobre los derechos y deberes de los ciudadanos, el entramado y las responsabilidades que las instituciones tienen para con ellos, y sobre el manejo y uso de la información pública, dirigido a las instituciones públicas y a las organizaciones de base.
- Desarrollar programas permanentes de capacitación de los miembros de la Auditoría Social en el marco de su competencia.
- Procurar que se tengan indicadores concertados.
- Realizar campañas de sensibilización.
- Coadyuvar a la correcta, ética, honesta, legal, transparente, eficaz y eficiente aplicación de los recursos y bienes del municipio.

##### Acceso a la información

Artículo 32.—Los órganos auditados deben contar con sistemas de información obligatorios, accesibles, veraces, claros, fáciles de entender y oportunos a la ciudadanía que permitan no solo consultarlo sino introducir observaciones sobre los elementos auditados.

Artículo 33.—Quien audita debe contar con herramientas sistematizadas para la búsqueda, gestión, recepción, uso, evaluación y difusión de actos administrativos y documentos públicos, y debe hacer un manejo confidencial de la información.

Artículo 34.—En caso de que la Auditoría Social detecten irregularidades, éstas solo pueden ser canalizadas a través de los órganos de control interno y externo de la Administración Pública, quienes analizarán si procede instrumentar algún procedimiento y aplicar las sanciones de conformidad con lo consagrado en el marco jurídico regulatorio.

Publíquese.—M.Sc. María Cecilia Aguilar Lara, Alcaldesa.—1 vez.—(75983).

#### MUNICIPALIDAD DE SANTO DOMINGO DE HEREDIA

El Departamento de Secretaría Municipal de la Municipalidad de Santo Domingo de Heredia aclara que por error material en la publicación de *La Gaceta* N° 120 de fecha jueves 22 de junio del 2006, mediante la cual se publicó reforma al artículo 5°, inciso c) del Reglamento del Régimen de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Santo Domingo, se consignó mal la fecha de la sesión N° 30-2006, **siendo lo correcto** 29 de mayo del 2006. Es todo.

Santo Domingo de Heredia, 24 de julio del 2006.—Gabriela Vargas Aguilar, Secretaria Municipal.—1 vez.—(77187).

#### AVISOS

##### COLEGIO DE ABOGADOS DE COSTA RICA

El Colegio de Abogados de Costa Rica aclara que en *La Gaceta* número 160 del 22 de agosto del 2006 se indicó que la sanción impuesta al licenciado Gerardo Venegas Arroyo, colegiado 5202, empezaba a regir a partir de esa publicación, **cuando lo correcto es** que por estar descontando otra sanción previa, regirá del 12 de noviembre del año 2006 al 11 de diciembre de 2006. Asimismo se consignaron incorrectamente los números de colegiado de los abogados Fernando Castrillo Arias y Danilo Villanueva Villalobos, siendo los números de colegiado correctos el 4256 y el 11309 respectivamente.—Dra. Erika Hernández Sandoval. Fiscal.—1 vez.—(O. C. N° 5704).—C-4420.—(77319).